



- - - **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALAPA, GUERRERO**, REPRESENTADO POR EL **PROFR. ALFREDO GONZALEZ NICOLAS**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE DICHO **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL **“AYUNTAMIENTO”**, Y POR LA OTRA EL (LA) **C. EULALIO CASTAÑEDA GARCIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **“EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”**, MISMO QUE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

----- **DECLARACIONES:** -----

A. **“EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALAPA”, manifiesta:**

- I. Que está constituido conforme a lo dispuesto en los artículos 123 apartado B fracción XIV, 124 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 y de la Constitución Política local; 5°, 6°, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 46, 61, 62, 71 y 72 y demás disposiciones relativas y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 364.
- II. Que cuenta con plena autonomía para el ejercicio de las facultades que le confieren los ordenamientos anteriormente invocados, así como para el ejercicio de su presupuesto de egresos y para organizarse administrativamente.
- III. Que cuenta con facultades para realizar la contratación del personal por tiempo determinado quienes realizarán las actividades inherentes al buen funcionamiento del **“AYUNTAMIENTO”**, y otorgarles el nombramiento respectivo, bajo las condiciones y términos que establece el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que regirán para los Trabajadores de los Tres Poderes del Gobierno del Estado de Guerrero y de los Organismos Desconcentrados, Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.
- IV. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo directo en revisión 5162/2023, estableció la constitucionalidad de la expedición de nombramientos por tiempo determinado sin la necesidad de que la autoridad municipal justifique la causa de temporalidad del nombramiento.
- V. Que el presente instrumento jurídico, tiene el objeto de regularizar la situación laboral del **“SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”**, el cual tiene la categoría de AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL.
- VI. Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Calle Galeana S/n, del Municipio de IGUALAPA.



B. DEL “SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”, manifiesta:

- I. Que, bajo protesta de decir la verdad, es originario de Iguapala, Guerrero.
- II. Estado, de Guerrero, de nacionalidad mexicana, de 50 años de edad.
- III. Estado, civil casado, con domicilio en Calle Juan Álvarez, Número Sn, Barrio de la playa 41970, Municipio de Iguapala, Guerrero.
- IV. Que el “AYUNTAMIENTO”, no tiene adeudo por concepto de prestaciones laborales, no teniendo ninguna acción que proceder.
- V. Que tiene la experiencia, conocimientos y aptitudes necesarias para llevar a cabo la labor requerida por el “AYUNTAMIENTO” y que acepta los términos de este contrato.

Expuestas las anteriores declaraciones, se pactan las siguientes:

----- CLAUSULAS: -----

PRIMERA. - Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con la que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. - El presente Contrato Individual de Trabajo, tiene vigencia por el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Abril del 2026.

Las partes se obligan a lo expresamente pactado por cuanto hace a la duración del presente Contrato, y al concluir el término del mismo, el “AYUNTAMIENTO” lo dará por terminado automáticamente sin responsabilidad alguna para éste, en razón de que su empleo está determinado a la disposición presupuestal del “AYUNTAMIENTO”, dentro del ejercicio presupuestal del año 2026.

TERCERA. - “EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”, acepta realizar la actividad de Auxiliar De Protección Civil, desempeñando las actividades dentro de la jurisdicción del “AYUNTAMIENTO”, así como en los lugares a los que se les comisione para cumplir con sus funciones legislativas y de gestión, o donde éste último tenga necesidad de acudir en cumplimiento de las funciones que le encomienda el Ayuntamiento.

CUARTA. - EL “AYUNTAMIENTO” entrega al momento de la firma del presente instrumento al “SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL” el nombramiento a su cargo en términos de lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.



QUINTA.- La calidad del Trabajador será la de **“CONFIANZA”** en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción III; 5, fracción 55, inciso A; y , de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en relación a los numerales 2; 3, 17, inciso A.; 18; 31, fracción IV; 47 y demás relativos y aplicables de las Condiciones Generales de Trabajo que regirán para los Trabajadores de los Tres Poderes del Gobierno del Estado de Guerrero y de los Organismos Desconcentrados, Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

SEXTA. - “EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL” se obliga a prestar sus servicios bajo la dirección del Titular de la presidencia Constitucional del **“AYUNTAMIENTO”** o de quien éste designe, acatando las órdenes que se le instruya, así como las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. - “EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”, tiene los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones, las siguientes:

A. Son derechos del Trabajador:

- I. Percibir el salario que corresponda al cargo que desempeña, conforme al presupuesto de Egresos en vigor.
- II. Percibir las remuneraciones adicionales por concepto de trabajo en tiempo extraordinario o compensaciones por servicios especiales que se autoricen y mientras duren las condiciones de los mismos.
- III. Disfrutar de los descansos y vacaciones que previene la Ley y el presente contrato.
- IV. Obtener permisos y licencias en los términos y condiciones correspondientes
- V. Obtener recompensas y estímulos de carácter moral y material.
- VI. Recibir instrucción y capacitación en los sistemas educativos que señale el **“AYUNTAMIENTO”** para un mejor y eficiente desempeño de las labores que tengan encomendadas.
- VII. Concursar para las becas que conceda el Estado a sus trabajadores, sujetándose a los requisitos que se señalen.
- VIII. En caso de fallecimiento del trabajador, los familiares que dependan económicamente de él, tendrán derecho a percibir tres meses de sueldo por concepto de **“pago de marcha”**.
- IX. No ser separado del servicio sino por causa justa.
- X. Los demás señalados en las leyes especiales.

B. Son obligaciones del “SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”

- I. Cumplir con las órdenes que se dicten para controlar la asistencia y firmar las listas correspondientes, en su caso.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALAPA, GUERRERO.
2024-2027



- II. Presentarse a sus labores aseado y vestido decorosamente; el personal que lo requiera deberá usar el uniforme y equipo que en su caso proporcionará el **“AYUNTAMIENTO”**.
- III. Coadyuvar con toda eficacia, dentro de sus atribuciones o funciones, a la realización de los programas del Gobierno y guardar en sus actos lealtad a éste.
- IV. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos.
- V. Desempeñar el cargo en el lugar que le sea señalado, dentro de su adscripción.
- VI. Permanecer a disposición del su superior, aún después de su jornada legal, para colaborar en casos de urgencia o siniestros que pusieren en peligro la vida de sus compañeros y superiores o la existencia del establecimiento en que presten sus servicios.
- VII. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio, en ningún caso estarán obligados a acatarlas cuando de su ejecución pudiere desprenderse la comisión de un delito.
- VIII. Tratar con cortesía y diligencia al Público.
- IX. No dar motivo con actos escandalosos y otros hechos que de alguna manera menoscaben su buena reputación, indispensable para pertenecer al servicio del **“AYUNTAMIENTO”**.
- X. Abstenerse de denigrar los actos del Gobierno o de fomentar, por cualquier medio que sea, la desobediencia a su autoridad.
- XI. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes cuya administración o guarda esté a su cuidado en los casos de remoción, separación o renuncia.
- XII. Procurar la mejor armonía entre las Dependencias del **“AYUNTAMIENTO”** y entre éste y las demás autoridades, en los asuntos oficiales.
- XIII. Comunicar de inmediato a su superior cualquier irregularidad que se observen en el servicio.
- XIV. Notificar sus cambios de domicilio a la Oficialía Mayor de Gobierno y a su superior inmediato.
- XV. Responder del manejo apropiado de los documentos, correspondencia, valores y efectos que les sean confiados en razón de su trabajo.
- XVI. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, maquinaria y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio de su uso normal.
- XVII. Informarán a sus superiores los desperfectos de los citados bienes, tan pronto como los adviertan.
- XVIII. Emplear con la mayor economía los materiales que les fueren proporcionados para el desempeño de su trabajo.
- XIX. Avisar a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeros.



- XX. Cumplir las comisiones que por necesidades del servicio se les encomienden en lugar distinto de su adscripción en forma temporal; tendrán derecho a que se les proporcionen los gastos de viaje y viáticos.
- XXI. En caso de enfermedad o accidente, dar aviso al superior inmediato por los conductos procedentes dentro de un lapso no mayor de doce horas de presentado el caso, señalando el lugar en que se encuentren para ser examinados por el médico.
- XXII. Entregar de inmediato a su superior las incapacidades médicas que se les otorguen para justificar sus inasistencias, o dar aviso de inmediato de la causa que motive su falta al trabajo.
- XXIII. Dar facilidades a los médicos y funcionarios del **"AYUNTAMIENTO"** para la práctica de visitas y exámenes de que tengan que ser objeto.
- XXIV. Las demás que señalan los reglamentos interiores, el Estatuto, las Leyes y Reglamentos específicos.

C. Queda prohibido al "SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL":

- I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales del "AYUNTAMIENTO".
- II. Utilizar y aprovechar el equipo, bienes, documentación y material a su cargo para usos particulares o ajenos al servicio del **"AYUNTAMIENTO"**.
- III. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentación, datos o informes de los asuntos de la Dependencia de su adscripción.
- IV. Llevar a cabo colectas dentro de las Dependencias para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro de las horas laborales.
- V. Hacer préstamos con interés a sus compañeros ni realizar cobros con tal motivo dentro de las oficinas y horas de labor.
- VI. Prestar dinero a rédito a los trabajadores, cuyo sueldo tengan que pagarles, cuando se trate de habilitados ni retener los sueldos de los trabajadores o hacerles descuentos por sí o por encargo de otra persona, salvo los casos expresamente señalados por la Ley o por Autoridad competente.
- VII. Realizar, dentro de sus horas de trabajo, labores ajenas a las propias de su nombramiento.
- VIII. Desatender su trabajo injustificadamente, aun cuando permanezcan en su sitio, así como distraerse o distraer a sus compañeros con lecturas, pláticas o actividades que no tengan relación con el trabajo.
- IX. Ausentarse de sus labores, dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente.
- X. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones y obsequios de particulares, en relación con el despacho de los asuntos oficiales a su cargo.
- XI. Hacer propaganda religiosa, política o sindical dentro de las oficinas y horas de labores. Las actividades sindicales en las oficinas y horas de labores solo podrán realizarlas previo permiso del **"AYUNTAMIENTO"**.



- XII. Marcar tarjetas o firmar listas de control de asistencia, de otros trabajadores, con el propósito de encubrir retardos o faltas justificadas.
- XIII. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada para ese efecto por el superior.
- XIV. Alterar o modificar cualquier forma o documento de uso oficial.
- XV. Realizar, dentro de las horas de trabajo, y en las oficinas, ventas o compras de toda clase de objetos, alimentos o mercaderías.
- XVI. Sustraer del establecimiento, oficina o taller útiles de trabajo, materia prima o elaborada, alimentos, documentación, medicamentos o cualquier otro objeto propiedad del **"AYUNTAMIENTO"**, sin su autorización dada por escrito.
- XVII. Usar los teléfonos de la oficina para asuntos particulares, salvo casos de urgencia y previo permiso de su superior.
- XVIII. Ser gestores, representantes o agentes de particulares en los asuntos oficiales que tengan a su cargo.
- XIX. Desobedecer las disposiciones reglamentarias internas que se dicten para la seguridad de las instalaciones o de los trabajadores.
- XX. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas enervantes.
- XXI. Suspender las labores o realizar paros, ya sea individualmente o colectivamente, para presionar al **"AYUNTAMIENTO"** o formular reclamaciones o por solidaridad con otros organismos.
- XXII. Portar armas durante las horas de labores, excepto los casos en que por razón de las funciones encomendadas estén autorizados para ello.
- XXIII. Penetrar en las oficinas, establecimientos o talleres fuera de su jornada de trabajo sin la autorización del jefe de la dependencia respectiva o por razones de trabajo.
- XXIV. Introducir en las dependencias, para consumo o comercio, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos.
- XXV. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias, sin haber obtenido la autorización respectiva.
- XXVI. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de sus compañeros o del centro de trabajo.
- XXVII. Causar daños o destruir intencionalmente los bienes e instalaciones al servicio del Estado.

OCTAVA. - Son causas de rescisión del presente contrato y la baja del **"SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL"**, sin responsabilidad para el **"AYUNTAMIENTO"**, el incumplimiento de las obligaciones contraídas, así como la actualización de cualquier hecho prohibitivo imputable al trabajador a que se constriñe de forma expresa o análoga las hipótesis contenidas en la cláusula anterior.



NOVENA. - La duración de la jornada de trabajo serán desarrolladas de lunes a viernes de forma discontinua, con un horario de 09:00 horas de la mañana a las 15:00 horas de la tarde.

EL TRABAJADOR , acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes al **“AYUNTAMIENTO”** se podrá modificar su horario, lo que siempre se hará por escrito y deberá desempeñar su jornada en el nuevo horario que quede establecido.

DÉCIMA. - La duración de la Jornada de Trabajo es la que se expresa en el presente Contrato, prohibiéndose expresamente a **“EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”** laborar tiempo extraordinario, salvo autorización previa y por escrito del **“AYUNTAMIENTO”**.

Es obligación de **“EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”** recabar y conservar la autorización escrita a que se refiere el párrafo anterior a fin de que en su momento le sea debidamente pagado el tiempo extraordinario laborado. La falta de presentación de dicha orden será imputable a **“EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”**, sin responsabilidad para el **“AYUNTAMIENTO”**.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen que los días sábados y domingos de cada semana se otorgan como descanso semanal a **“EL SERVIDOR PÚBLICO**

MUNICIPAL”, pudiendo ser cambiado si las necesidades del **“AYUNTAMIENTO”** lo requieren, mismo que para su cambio y validez deberá ser autorizado por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. - Asimismo se prohíbe que labore los domingos, días festivos y descansos obligatorios, salvo autorización previa y por escrito del **“AYUNTAMIENTO”**.

DÉCIMA TERCERA. - Son días de descanso obligatorios para **“EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”** los estipulados por el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, mismos que son los siguientes:

- a. 1o. de enero.
- b. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- c. El día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.
- d. El 21 de marzo.
- e. El 1o. de abril de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal.
- f. 1o. de mayo.
- g. 5 de mayo.
- h. 30 de agosto.
- i. 1o. de septiembre.
- j. 16 de septiembre.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALAPA, GUERRERO.
2024-2027



- k. 12 de octubre.
- l. 27 de octubre.
- m. 2 de noviembre.
- n. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- o. 1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- p. 25 de diciembre.
- q. Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

DÉCIMA CUARTA. - **“EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”** tendrá derecho a recibir del **“AYUNTAMIENTO”**, la parte proporcional de la gratificación anual y período anual de vacaciones a que tenga derecho, de conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 25 y 26 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, aplicada supletoriamente a la ley de la materia, asimismo que la parte proporcional de prima vacacional. -

DÉCIMA QUINTA. **“EL AYUNTAMIENTO”**, por los servicios prestados, se obliga a lo siguiente:

- I. **“EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”**, recibirá la cantidad de: \$3,300.00 TRES MIL, TRECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) como salario integrado, encenrándose incluido el pago de los dos días de descanso semana
- II. La forma de pago será de forma quincenal.
- III. El pago se hará en el domicilio del **“AYUNTAMIENTO”** a través del mecanismo previamente por él establecido.

El **“AYUNTAMIENTO”** se otorgará recibos a favor del trabajador, por la totalidad de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados a que tuviera derecho, hasta la fecha del mismo; conviniéndose que la firma del Trabajador en el recibo implicará un finiquito total hasta la fecha del recibo correspondiente ampare.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen que lo no previsto en este Contrato se regirá por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que regirán para los Trabajadores de los Tres Poderes del Gobierno del Estado de Guerrero y de los Organismos Desconcentrados, Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, de aplicación general y para su interpretación, observancia y cumplimiento se someten expresamente a la competencia y jurisdicción del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

DÉCIMA OCTAVA. - **“EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”** expresa que su domicilio que señala en las declaraciones del presente Contrato es donde autoriza para recibir toda clase de avisos y notificaciones, obligándose a informar al **“AYUNTAMIENTO”** por escrito cualquier cambio de domicilio. Mientras tanto **“EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL”** no



comunique por escrito el cambio de domicilio, todos los avisos y notificaciones con sus efectos legales en el que se señala en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. - En los términos y condiciones anteriores las partes celebran el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, y una vez que le dieron lectura y enterados de su contenido y fuerza legal, procedieron a firmarlo ante los testigos que suscriben, quedando un ejemplar en poder de cada una de las mismas.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

EL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL

PROF. ALFREDO GONZALEZ NICOLAS

C. SABAS CELESTINO MONTES

EL "SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL"

C. EULALIO CASTAÑEDA GARCIA

H. Ayuntamiento Municipal
2024-2027

TESTIGOS

C. PATRICIA GUADALUPE BAUSTISTA DOMINGUEZ

LIC. JULIANA JAVIER MARTINEZ

Igualapa, Gro., a 01 de Enero del 2026



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALAPA, GUERRERO.
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE IGUALAPA, GRO.
2024-2027

C. EULALIO CASTAÑEDA GARCIA

Con fundamento en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en uso de la facultad que me confiere el artículo 73, fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, he tenido a bien nombrarle,

AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL

Debiendo usted desempeñar dicho cargo, con sujeción a la ley, a los programas, normas éticas y políticas públicas de la administración municipal.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

PROFR. ALFREDO GONZALEZ NICOLAS

H. Ayuntamiento Municipal
2024-2027

SECRETARIO GENERAL

C. SABAS CELESTINO MONTES



ACTA DE TOMA DE PROTESTA

En el municipio de Iguapala, Guerrero siendo las 12:00 horas del día 01 de Enero del año 2026 ante el Profr. **ALFREDO GONZALEZ NICOLAS**, Titular de la Presidencia del Municipio de IGUALAPA, compareció el C. EULALIO CASTEÑADA GARCIA, a quien le fue conferido el nombramiento de **AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL**, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que regirán para los Trabajadores de los Tres Poderes del Gobierno del Estado de Guerrero y de los Organismos Desconcentrados, Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, el primero de los mencionados procedió a tomarle la protesta de ley en la forma siguiente:

¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ¿LA LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ¿LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y DESEMPEÑAR FIEL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO?

Levantando la mano derecha, el interrogado contestó: “SI PROTESTO” y el Profr. Alfredo González Nicolas., Titular de la Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iguapala, repuso: **SI ASÍ LO HICIEREIS, QUE LA PATRIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO PREMIE Y SI NO QUE OS LO DEMANDE.**

Con lo anterior, se da por terminado el acto, levantándose la presente y firmando para constancia los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE

**TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

ESECRETARIO GENERAL

PROFR. ALFREDO GONZALEZ NICOLAS

C. SABAS CELESTINO MONTES

TRABAJADOR

C. EULALIO CASTAÑEDA GARCIA